



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 07 de junio de 2023

PROCESO . EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
REF No. 086384089001-2023-00115 – 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
DEMANDADO: ANTONIO MARIA BALLESTAS PERTUZ
Y KEYNIFFER ZULUAGA GONZALEZ

Señor Juez, a su despacho informándole que en este proceso ejecutivo , promovido por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de **ANTONIO MARIA BALLESTAS PERTUZ – KEYNIFFER ZULUAGA GONZALEZ** en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. El Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 07 de junio de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de **ANTONIO MARIA BALLESTAS PERTUZ – KEYNIFFER ZULUAGA GONZALEZ.-**

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “ **el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

Como NO se encuentran Materializadas la cautela ordenada por la parte ejecutante, no se condenara al pago de perjuicios

Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero. - Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por impetrada por por LA COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de **ANTONIO MARIA BALLESTAS PERTUZ – KEYNIFFER ZULUAGA GONZALEZ.-** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo. –**No se Condena** al pago de perjuicios a la parte ejecutante **por** NO haberse Practicado o materializadas las medidas cautelares

Cuarto. - Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose. - Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 064 DE
FECHA 08 DE JUNIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b18b254779bdd53afec23f8183df64b06a4884ab352314ee88dc806ab7544**

Documento generado en 07/06/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>